

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para internar a la República Federativa del Brasil, productos, originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos en el periodo mayo de 2005 al 30 de abril de 2006, con la preferencia arancelaria establecida en el Acuerdo de Complementación Económica No. 53, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos II-2 del Acuerdo de Complementación Económica No. 53, 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. fracción III, 5o. fracción V, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción V y 26 al 36 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que nuestro país es parte del Tratado de Montevideo 1980, que instituye la Asociación Latinoamericana de Integración, dentro de la cual se ha negociado con los distintos Estados miembros y con países de América Central y del Caribe, preferencias arancelarias sujetas a cupo;

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980 los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, suscribieron el 3 de julio de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica No. 53;

Que el Acuerdo de Complementación Económica No. 53 fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2002;

Que el 31 de marzo de 2003, los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil suscribieron el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 53;

Que el Acuerdo por el que se da a conocer el Segundo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica No. 53, suscrito entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 2 de mayo de 2003;

Que es una estrategia prioritaria del gobierno federal fortalecer los mecanismos regionales de diálogo político y de integración económica, así como establecer los mecanismos adecuados para la administración de los acuerdos comerciales internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y

Que la Comisión de Comercio Exterior dio opinión favorable sobre esta medida, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR
A LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, PRODUCTOS, ORIGINARIOS Y PROVENIENTES
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL PERIODO MAYO DE 2005 AL 30 DE ABRIL DE 2006,
CON LA PREFERENCIA ARANCELARIA ESTABLECIDA EN EL ACUERDO DE COMPLEMENTACION
ECONOMICA No. 53, CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA
REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL**

ARTICULO 1.- Los cupos para internar a la República Federativa del Brasil, ajos, trigo duro, sulfuros de sodio, tereftalato de dimetilo, pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio, poliestireno de uso general, poli(tereftalato) de etileno y otras placas, láminas, hojas, películas, bandas y tiras de polipropileno, originarios y provenientes de los Estados Unidos Mexicanos en el periodo de mayo de 2005 al 30 de abril de 2006, con la preferencia arancelaria establecida en el Anexo I del Acuerdo de Complementación Económica No. 53, celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Descripción del producto/fracción arancelaria	Cupo (Toneladas)
Ajos 0703.20.01 y 0703.20.99	1,300 periodo: mayo de 2005 al 15 de julio de 2005 y 1 de marzo de 2006 al 30 de abril de 2006.
Trigo durum 1001.10.01	10,000
Sulfuros de sodio 2830.10.01	6,000

Tereftalato de dimetilo 2917.37.01	35,000
Pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio con un contenido de dióxido de titanio superior o igual al 80% en peso, calculado sobre materia seca 3206.11.01	35,000 divididos en: 20,000, con tamaño medio de partícula superior o igual a 6 micras, con adición de modificadores. 15,000, de los demás pigmentos y preparaciones a base de dióxido de titanio
Poliestireno de uso general (GPPS) 3903.19.02 y 3903.19.99	4,000
Politereftalato de etileno 3907.60.01 y 3907.60.99	6,000
Otras placas, láminas, hojas, películas, bandas y tiras de polipropileno 3920.20.01, 3920.20.02, 3920.20.03, 3920.20.04 y 3920.20.99	2,000

ARTICULO 2.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior y 31 de su Reglamento, y con objeto de promover las corrientes comerciales entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, se aplica a los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "Primero en tiempo, primero en derecho".

ARTICULO 3.- Podrán solicitar asignación de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, las personas físicas o morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación será otorgada por la Dirección General de Comercio Exterior o por la representación federal de esta Secretaría que le corresponda, conforme al monto que señale la factura comercial que se deberá adjuntar al certificado de origen de la Asociación Latinoamericana de Integración que ampare la exportación, el cual será avalado, en su caso, por la Secretaría de Economía, hasta agotar los cupos. La asignación se hará el día hábil siguiente a la fecha de recepción del certificado de origen de la Asociación Latinoamericana de Integración.

Para tales efectos, la representación federal de esta Secretaría que le corresponda o, en su caso, la Dirección General de Comercio Exterior, consignarán en el campo de observaciones del certificado de origen de la Asociación Latinoamericana de Integración, avalado por la Secretaría de Economía, de acuerdo al trámite SE-03-044-A, que corresponda, la siguiente nota:

"La fracción arancelaria cuenta con una preferencia arancelaria de ...% para un monto de según el cupo asignado en el ACE No. 53".

ARTICULO 4.- Las solicitudes de asignación de los cupos a que se refiere este instrumento, deberán presentarse en el formato SE-F3-020-1 "Certificado de Origen, Asociación Latinoamericana de Integración" para ser avalado, en su caso, por la Secretaría de Economía, en la ventanilla de la representación federal de esta Secretaría que le corresponda o, en su caso, de la Dirección General de Comercio Exterior, en horario de 9:00 a 14:00 horas. No existe hoja de requisitos específicos para este Acuerdo.

ARTICULO 5.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las representaciones federales de la Secretaría y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en la dirección electrónica: www.cofemer.gob.mx.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y concluirá su vigencia el 30 de abril de 2006, o en el momento en que entre en vigor un acuerdo entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, o cuando medie denuncia de algunos de los países signatarios del Acuerdo de Complementación Económica No. 53.

México, D.F., a 8 de julio de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond.**-
Rúbrica.